



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXII MES XII 21 DE DICIEMBRE DE 2001 N° EXTRAORDINARIO  
MONAGAS - VENEZUELA 16 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

### SUMARIO

(SE REIMPRIME POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ORIGINAL)

### SE CREA LA CORPORACIÓN DE TURISMO DEL ESTADO MONAGAS

### LEY QUE CREA LA CORPORACION DE TURISMO DEL ESTADO MONAGAS

#### TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**ARTICULO 1°.-** La presente Ley regula la ejecución de la política de turismo en cuanto a los aspectos de orientación, fomento, planificación, coordinación, protección, control y desarrollo del mismo; considerado éste, como factor de desarrollo económico, social y cultural del Estado Monagas.

**ARTICULO 2°.-** A los fines de esta Ley, se entiende al turismo como una actividad económica de interés regional, prioritaria para el Estado en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. El Estado velará por la creación y fortalecimiento de una industria turística regional.

**ARTICULO 3°.-** En correspondencia con lo establecido en el artículo anterior se declaran de utilidad pública y de interés turístico general, las actividades regionales dirigidas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente como un factor de propensión turística y todos aquellos recursos naturales históricos, culturales y recreativos, que tenga significación desde el punto de vista del desarrollo del Turismo. Le corresponderá al ejecutivo del Estado su calificación, mediante decreto redactado al efecto.

#### PARAGRAFO UNICO:

Los programas y planes de turismo, tanto público como privado deben tener entre sus fines una labor orientada a propiciar la identidad regional del Estado Monagas,

y fortalecer el potencial turístico del mismo a través de la promoción de las zonas turísticas con atractivos naturales, históricos, culturales y autóctonos.

**ARTICULO 4°.-** El desarrollo de la política turística tiene marcada prevalencia dentro de las políticas del Estado, sin menoscabo de la competencia que tienen los Municipios para la administración del turismo dentro del ámbito territorial de cada Gobierno local; pero conservando los lineamientos, políticas y disposiciones aplicables de los gobiernos Nacionales y Regionales, en función de la planificación armónica y mejor provecho del recurso.

**ARTICULO 5°.-** Existirá un Plan Rector Plurianual de Turismo que contemple las políticas, estrategias, objetivos y metas del sector de turismo para el periodo de su vigencia. Con basamento en el esquema y contexto de dicho plan, se elaborarán los Planes Operativos Anuales, los cuales contendrán los objetivos y metas que el Ejecutivo Regional se proponga alcanzar en dicho sector en el ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo, se corresponderá a la iniciativa privada, el cumplimiento de esta disposición, según las formas y condiciones establecidas en la presente Ley.

#### PARAGRAFO UNICO:

Se determinará en el Plan Rector, de igual manera, los programas de desarrollo turístico que en líneas generales prevea cometer el sector privado, sin menoscabo del derecho de iniciativas que el mismo goza y de los ajustes que le determine su condición de inversor, y la misma dinámica del desarrollo turístico.

**ARTICULO 6°.-** El Estado propenderá la incentivación y desarrollo de iniciativas Turísticas del sector privado, mediante su apoyo, orientaciones o financiamientos que coadyuven al fortalecimiento y crecimiento de la industria turística en la región. Todo plan de desarrollo turístico en la Región, tanto del sector público como del sector privado, será sometido antes de iniciar su

ejecución a la Rectoría del Plan Rector del Estado y a la vista y conformación por el organismo competente determinado en esta Ley.

**ARTICULO 7°.-** Se considera **Turista** a los efectos de esta Ley, a toda persona natural que viaje fuera del lugar de su residencia a otro, o llegue a Monagas con fines de esparcimiento y recreación o, con interés de conocer lugares, paisajes naturales y culturales, ambientales, artísticos, históricos, religiosos, permaneciendo el tiempo prudencial para ello; así mismo se considera Turista, a todo aquel que venga formando parte de un viaje turístico o misión turística, aunque no tenga los fines antes expuestos.

## TITULO II DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO

### CAPITULO I DE LA CORPORACION DE TURISMO DEL ESTADO MONAGAS (CORMOTUR)

**ARTICULO 8°.-** Se crea la Corporación Monaguense de Turismo (CORMOTUR), con carácter de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del Fisco Regional, estará adscrita a la Gobernación del Estado o a la dependencia del Poder Ejecutivo Estadal que este designe mediante decreto.

**ARTICULO 9°.-** La Corporación Monaguense de Turismo tendrá su domicilio en la ciudad de Maturín, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela y del Exterior.

**ARTICULO 10°.-** La Corporación Monaguense de Turismo, será el órgano de ejecución del Plan Rector de Turismo, y del desarrollo de esta Ley, mediante lo cual se propenderá al crecimiento socio-económico del Estado y entre sus competencias está la orientación, fomento, planificación, coordinación, protección, control y supervisión de las actividades turísticas del Estado Monagas.

**ARTICULO 11°.-** Son funciones de la Corporación Monaguense de Turismo, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Rector Regional de Turismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Nacional de Turismo, y siguiendo los lineamientos del Ejecutivo del Estado Monagas, y de la Cámara de Turismo del Estado.
2. Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la infraestructura turística y de servicio implementados por el Ejecutivo Nacional y Regional, y coadyuvar a la realización de los correspondientes al sector privado.
3. Prestar asesoría a los municipios y otros entes dependientes de los mismos, así como al sector privado, cuando estos así lo requieran o que

corresponda al desarrollo de una política de Estado. Los entes a los cuales se refiere este numeral, quedan obligados a cumplir y hacer cumplir los lineamientos, que en materia de turismo les fije CORMOTUR.

4. La supervisión de proyectos e iniciativas públicas y privadas, que directamente se relacionan con el área turística regional.
5. Elaborar los planes de trabajos específicos que conlleven a la ejecución de las diferentes actividades propias.
6. Promover y estimular la participación de la masa trabajadora del Estado, y consolidar una clientela dentro de los sectores laborales.
7. Promover ferias, exposiciones, congresos, convenios y otros eventos de interés turístico regional, nacional e internacional, contando con los integrantes del sistema turístico del Estado y de otros particulares.
8. Coadyuvar a la fomentación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de los recursos humanos necesarios para la actividad turística y participar en la orientación de los planes educativos estadales.
9. Organizar y mantener actualizado el Registro Turístico Estadal, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios turísticos, y que estén debidamente legalizadas para tales propósitos y objetos de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley.
10. Organizar y mantener actualizado el inventario del Patrimonio Turístico Estadal.
11. Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Información Turístico Estadal, así como propiciar el establecimiento de centros de información y servicios turísticos.
12. Fomentar la creación, a nivel educativo, de programas de culturización turísticos, dirigidos a las comunidades del Estado Monagas, de manera de incorporarlas al desarrollo de esta actividad, proyectar al Estado y conservar su identidad.
13. Participar con la entidad competente en el rescate, protección y conservación de los monumentos, lugares históricos y religiosos así como de yacimientos arqueológicos, glifos y petroglifos y demás sitios que sean declarados de interés turístico.
14. Celebrar previa aprobación del Ejecutivo Regional y de los órganos competentes convenios que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística dentro de la región.
15. Promover conjuntamente con las Autoridades Municipales un plan para vigilar, controlar e inspeccionar la presentación de servicios turísticos dentro de la Región, enmarcado dentro de la regulación determinada por CORMOTUR.
16. Incentivar el desarrollo de políticas y la ejecución de infraestructuras que respondan a las necesidades propias de cada Centro Turístico y a las particularidades de los Municipios.
17. Participar en la orientación, coordinación y realización de los planes de ordenación territorial, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente

y de coordinación urbanística y obras de interés turístico que realicen los Ministerios, Institutos Autónomos, Municipios y demás organismos.

18. Orientar la ejecución de programas y proyectos turísticos, hacia zonas que se determinen como prioritarias, en los planes de desarrollo turístico.

19. Participar en la determinación de la zona de interés turístico, comprendida en los distintos planes que determine la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio.

20. Designar Comisionados y comisiones de turismo, así como asesores turísticos, a los fines de contribuir a la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

21. Elaborar las estadísticas de la oferta y la demanda turística, en el ámbito de la Entidad Federal, con la debida cooperación de la Autoridades Municipales y del Sector Privado.

22. Coordinar los proyectos de obras de infraestructura básica de apoyo y complementaria al sector, que pudieren ejecutar los Organismos Nacionales.

23. Velar, a través del Oficial de Resguardo Turístico, por la seguridad personal y de los bienes de los turistas.

24. Establecer las sanciones e infracciones cometidas por personas naturales y jurídicas, según el Reglamento dictado al respecto. Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION DE LA CORPORACION

**ARTICULO 12°.-** La Dirección y Administración de la Corporación Monaguense de Turismo (CORMOTUR), ESTARÁN A CARGO DE UN ( 1 ) Comité Directivo, integrado por cinco (5) miembros principales, los cuales serán designados de la siguiente manera:

Tres (3) Directores serán designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente de la Corporación.

Un (1) Director y su respectivo suplente, designado por el Gobernador del Estado de una terna que sea sugerida por la Cámara de Turismo.

Un (1) Director y su respectivo suplente, designado por el Gobernador del Estado de una terna que sea sugerida por la Asociación de Alcaldes del Estado Monagas.

Los Miembros del Comité Directivo podrán ser removidos libremente por el Gobernador del estado. Las ausencias temporales o definitivas de los Miembros del Comité Directivo, serán cubiertas por el respectivo suplente. En caso de que se produzca la ausencia definitiva del Miembro Principal y de su respectivo suplente, se procederá a la designación de un nuevo Director y su suplente, en la forma prevista en este artículo.

**ARTICULO 13°.-** Son atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su

Reglamento.

2. Ejercer la representación de la Corporación.

3. Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo, y toda aquella reunión relacionada con el objeto de la Corporación en materia de Turismo.

4. Suscribir los documentos correspondientes a operaciones autorizadas por el Comité Directivo, pudiendo en casos especiales, delegar esta función en cualquier otro miembro del mismo o en el funcionario ejecutivo que designe, previa autorización del Comité Directivo.

5. Ejercer la administración de la Corporación Monaguense de Turismo, de conformidad con la Presente Ley y su Reglamento, si lo hubiere, y los manuales de procedimientos administrativos y de ejercicio de la función pública elaborados según los instructivos de la Contraloría General de la República, la Oficina Central de Presupuesto y otros Organismos Nacionales.

6. Nombrar mediante concurso de credenciales los funcionarios y empleados de CORMOTUR. Orientarlos y determinar de acuerdo con las normativas internas, manuales de procedimientos y otros, las condiciones del desempeño laboral.

7. Celebrar los convenios y negociaciones necesarias para el cumplimiento de los planes de la Corporación, previa autorización del Comité Directivo.

8. Elaborar el Catálogo Turístico Regional y someterlo a consideración del Consejo Consultivo de la Corporación.

9. Contratar los servicios externos para los fines de la elaboración de manuales, reglamentos y sistemas que se requieran para el mejor funcionamiento de la Corporación o elaborarlos directamente.

10. Ejercer la máxima autorización en materia de Administración de Personal, de conformidad con los lineamientos del Comité Directivo y de las Leyes de la materia .

11. Presentar a la consideración del Ejecutivo Regional, el presupuesto general de la Corporación y su informe de gestión anual, previa aprobación por parte del Comité Directivo.

12. Presentar al Comité Directivo, para su aprobación, todo lo concerniente a las normativas y procedimientos de la Corporación, así como aquellos proyectos de naturaleza interna que afecten su estructura y funcionamiento, y ejecutar y hacer cumplir los mismos.

13. Ejercer la dirección, coordinación, control y supervisión del funcionamiento orgánico y ejecutivo de la Corporación, siguiendo los lineamientos del Comité Directivo y enmarcados dentro de las políticas del Estado.

14. Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que les corresponde de acuerdo a la transferencia de competencia del poder central al Estado Monagas.

**ARTICULO 14°.-** Son atribuciones del Comité Directivo:

1. Aprobar con la mayoría de votos es decir, la mitad

más uno de sus miembros el proyecto del Plan Rector de Turismo y planes operativos anuales correspondientes a los ejercicios fiscales.

2. Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y su informe de gestión anual mediante la mayoría absoluta de sus miembros es decir, la mitad más uno de sus integrantes del Comité Directivo.

3. Conocer aprobar o improbar la proposición sobre la adquisición o enajenación de derechos o acciones sobre bienes muebles o inmuebles de conformidad con la Ley.

4. Autorizar al Presidente de la Corporación para la celebración de convenios y negociaciones necesarias propuestas por el Presidente.

5. Asesorar al Presidente y a la Corporación en cuanto a su funcionamiento ejecutivo y aprobar aquellos aspectos que le someta a la consideración el Presidente y que no estén reservados a ningún otro funcionario Asimismo conocerá de las decisiones tomadas por el Presidente.

6. Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que les corresponde de acuerdo a la transferencia de competencia del poder central al Estado Monagas.

**ARTICULO 15°.-** El Comité Directivo aprobará los proyectos presentados por el Presidente referente al Régimen Normativo y de Procedimientos de la Corporación que determine su estructura y organización interna así como la funcionalidad de la misma a tal fin se establecerá un reglamento funcional interno y un manual de organización donde se determine todos los instrumentos que se requieran para el desarrollo de la actividad Administrativa.

**ARTICULO 16°.-** A los fines de registro y control todos los acuerdos y decisiones del Comité Directivo se asentarán en las respectivas actas de las sesiones, las cuales serán suscritas por todos los asistentes con el fin de mantener el principio de solidaridad, aunque se haya hecho la salvedad del voto en el proceso de votación.

**ARTICULO 17°.-** Contará con los estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Directivo, donde se determinará su organización y personal requerido para sus funciones propias.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION**

**ARTICULO 18°.-** El patrimonio de la Corporación Monaguense de Turismo, estará constituido por:

1. Los bienes, muebles e inmuebles que les transfiera el Ejecutivo Nacional o Regional y los que adquiera por cualquier otro título.
2. Los aportes que se asignen anualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la administración de los bienes nacionales, estatales o extranjeros,

confiados a su administración y custodia, previo convenio celebrado a efecto y los de cualquier otra naturaleza.

4. Los provenientes de donaciones y aportes de cualquier institución pública y privada y personas naturales o jurídicas.

5. Los ingresos que se obtengan por la ejecución de actividades inherentes y relacionadas con el turismo, dentro de su Plan de autogestión concebido por su Presidente o por el Comité Directivo.

6. Cualquier otro ingreso que obtenga o se le atribuya.

### **CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 19°.-** La Corporación Monaguense de Turismo tendrá un órgano de consulta y asesoramiento, denominado Consejo Consultivo y estará constituido por los organismos, instituciones y asociaciones que en esta Ley se determine.

**ARTICULO 20°.-** El Consejo Consultivo estará integrado por Un ( 1 ) representante de:

1. El Ejecutivo del Estado Monagas.
2. La Alcaldía del Estado Monagas.
3. El Consejo Legislativo Estadal del Estado Monagas.
4. El Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
5. El Ministerio de Infraestructura.
6. La Cámara Regional de Turismo.
7. Fondo de Turismo Monaguense.
8. FEDECAMARAS, Seccional Monagas.
9. Fondo de Crédito del Estado Monagas (FONCREM).
10. Fundación para el Desarrollo del Estado Monagas (FUNDEMOS) .
11. FUNDARMO.
12. Universidad de Oriente -Núcleo Monagas.
13. El I.N.C.E. -Turismo.
14. P.D.V.S.A.

Además, contará con la representación de la Corporación Monaguense de Turismo, a través de su Comité Directivo y cualquier otro organismo que sea incorporado a juicio de éste.

**ARTICULO 21°.-** El Consejo Consultivo se reunirá cada Tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente de la Corporación Monaguense de Turismo, o cuando lo considere conveniente el Comité Directivo.

**ARTICULO 22°.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, discutir y sugerir ideas y opiniones sobre la programación y destino de presupuesto anual de la Corporación Monaguense de Turismo.
2. Conocer el informe anual de la Corporación Monaguense de Turismo.
3. Dar orientación sobre las políticas y planes de Desarrollo Turístico del Estado.
4. Emitir sus reconocimientos sobre sus políticas de

financiamiento para el desarrollo de las actividades turísticas del Estado.

5. Orientar en cuanto a la mejor utilización y provecho de los recursos físicos, financieros y humanos de la Corporación Monaguense de Turismo.

6. Las demás que le señale la Ley y su Reglamento.

### TITULO III DEL SISTEMA TURISTICO ESTADAL

**ARTICULO 23°.-** A los fines de la presente Ley, se entiende por Sistema Turístico la integración de todos aquellos elementos, tanto personas jurídicas como naturales, que de una u otra forma participan en la Actividad Turística y que se encuentran debidamente registradas en la Corporación Monaguense de Turismo y previamente clasificada.

**ARTICULO 24°.-** La Corporación Monaguense de Turismo determinará las condiciones o requisitos que deban ser llevados con los integrantes del Sistema del Turismo del Estado. y así mismo reglamentará por vía del Gobernador del Estado el procedimiento para la calificación de los integrantes del Sistema.

**ARTICULO 25°.-** La pertenencia calificada al Sistema Turístico del Estado, causa efecto de obligaciones y derecho, como se determina en esta Ley y el ejercicio y disfrute de los mismos están consagrados al beneficio de los integrantes del Sistema Turístico Estatal.

**ARTICULO 26°.-** Integran el Sistema Turístico Estatal, los siguientes Entes:

1. La Corporación Monaguense de Turismo (CORMOTUR) .
2. La Cámara Regional de Turismo.
3. Las personas jurídicas que tengan por objeto la realización de actividades turísticas o que su función principal se relacione con el turismo.
4. Las Municipalidades o Alcaldías y otros Organismos Municipales descentralizados, cuya actividad se relaciona con el turismo, y que posean la estructura de atención y desarrollo turístico en su organigrama funcional.
5. Las infraestructuras construidas para fines turísticos o que por su condición histórica sean calificadas de importancia turística.
6. Los paisajes naturales tales como: parques, cuevas, ríos, montañas y otros que sean calificados de acuerdo al Artículo 2 como de utilidad Pública Turística.
7. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio de realizar las actividades técnicas de organización, promoción, presentación y venta de paquetes y servicios turísticos estatales, nacionales e internacionales, propios y de terceros.
8. Las empresas, sociedades, cooperativas y fondos de comercio que se dediquen exclusivamente al transporte, alojamiento, alimentación, bebidas, guías y cualesquiera otros servicios en tanto éstos sean

presentados a los turistas y visitantes de conformidad con la reglamentación correspondiente.

9. Los servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, reservación, administración, protección, auxilio, higiene y seguridad del turista, sin perjuicio de lo establecido en otras Leyes u Ordenanzas Municipales.

10. Los servicios de los profesionales del turismo. Guías de Turismo y de los conductores que se dediquen exclusivamente al transporte de turistas.

11. En general, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Prestación de Servicios Turísticos y Recreacionales.

**ARTICULO 27°.-** Son obligaciones de los integrantes del Sistema Turístico Estatal, las siguientes:

1. Contribuir a la Promoción Institucional del Turismo Estatal en el ámbito de la misma Entidad Federal, así como en el resto del país.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de eficiencia y calidad ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
3. Mantener vigentes las tarifas turísticas, tanto aquellas establecidas por el Ejecutivo Regional y las previamente autorizadas por el Ejecutivo Nacional según el caso.
4. Someter a la consideración de la Corporación de Turismo del Estado Monagas (CORMOTUR), las pautas de publicidad y propaganda promocional turística, las cuales en todo caso deben ajustarse a la realidad, no lesionar la dignidad regional, ni alterar, ni falsear las manifestaciones del Patrimonio Histórico, Cultural y Folklórico del Estado Monagas.
5. Suministrar la información que le sea requerida por la Corporación de Turismo, sobre su desarrollo en la actividad turística.
6. Velar por la conservación del ambiente, cumpliendo y haciendo cumplir toda la normativa referente a la protección del medio ambiente.

**ARTICULO 28°.-** Los integrantes del Sistema Turístico Estatal gozarán de los siguientes derechos:

1. Prevalencia para la concesión o autorización con fines de explotar los recursos turísticos del Estado.
2. Prevalencia para la obtención de financiamientos, créditos y garantías para la realización de actividades turísticas, a través de los recursos que a tal efecto destine el Ejecutivo Estatal.
3. Prestación de servicios turísticos en la celebración de congresos, convenciones, ferias y demás eventos similares que se organicen oficialmente.
4. Disfrutar de los beneficios o incentivos fiscales que, de acuerdo con el propósito de la presente Ley, fijen el Ejecutivo Nacional, Estatal y las Municipalidades.
5. Los integrantes del Sistema Turístico Estatal que hayan satisfecho las actividades establecidas, obtendrán la respectiva autorización para explotar los recursos turísticos comprendidos en el Inventario Turístico Estatal.
6. y los demás señalados en esta Ley y su

Reglamento.

**TITULO IV  
DEL SERVICIO TURISTICO, AGENCIAS DE  
TURISMO, GUIAS Y TRANSPORTE TURISTICO**

**CAPITULO I  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE  
ALOJAMIENTO TURISTICO**

**ARTICULO 29°.-** Se entiende por Servicio Turístico a toda aquella función, trabajo o actividad, cuya naturaleza sea de carácter turístico o que esté vinculada directamente con el turismo o en procura del mismo.

**ARTICULO 30°.-** Se definen como elementos de servicio turístico a los siguientes: La Corporación Monaguense de Turismo, las Agencias de Turismo, el Transporte Turístico, Guías Turísticas, Centros de Alojamiento Turístico, Restaurantes y Puestos Turísticos de Ventas y de Servicios.

**ARTICULO 31°.-** A los fines de mantener un control a la vista de los turistas y el resguardo de sus propios intereses, y de la eficiencia y del mejor servicio, todos los elementos determinados en el Artículo anterior tendrán un símbolo en color visible que identifique al Ente como elemento del Servicio Turístico.

**ARTICULO 32°.-** Los elementos definidos en el Artículo 30 como de servicio turístico están obligados a cumplir todas las disposiciones emanadas de los órganos rectores del turismo en el ámbito nacional y de la Corporación Monaguense de Turismo y velar por el resguardo de todos aquellos principios y normativas que propendan el mejoramiento y desarrollo del Turismo en el Estado.

**ARTICULO 33°.-** A los fines de la presente Ley, se consideran Establecimientos de Alojamiento, aquellos que integran el Sistema Turístico Estatal, y que se dediquen, en forma profesional y habitual, a proporcionar alojamiento a los turistas, con o sin otros servicios de carácter complementario y a cambio de una retribución que éstos deberán satisfacer. Los servicios, la clasificación, las tarifas, las excepciones, las regulaciones, las formas de contratación y cualquier otra materia se regirán por las disposiciones legales correspondientes.

**CAPITULO II  
DE LAS AGENCIAS DE TURISMO**

**ARTICULO 34°.-** Las Agencias de Turismo que funcionen en el Estado Monagas, estarán clasificadas por las disposiciones dictadas por la Corporación Monaguense de Turismo sin menoscabo de la competencia que en la materia tenga la Corporación

de Turismo Nacional.

**CAPITULO III  
DE LOS GUIAS TURISTICOS**

**ARTICULO 35°.-** El servicio de los guías turísticos estará a cargo de Profesionales de la actividad, debidamente capacitados, y autorizados por la Corporación Monaguense de Turismo. A tales efectos, el aspirante deberá ser egresado de una Institución Educativa Autorizada, que forme recursos en el área.

**PARAGRAFO UNICO:**

El Reglamento de la presente Ley podrá exigir requisitos adicionales y contemplar excepciones en aquellas localidades donde no hubiere Profesionales Graduados.

**CAPITULO IV  
DEL TRANSPORTE TURISTICO**

**ARTICULO 36°.-** El transporte turístico comprende los medios aéreos, acuáticos y terrestres dedicados directa e indirectamente a la prestación de servicios turísticos. La Corporación Monaguense de Turismo (CORMOTUR), otorgará licencias de funcionamiento a los integrantes del Sistema Turístico Estatal, son también de su competencia la inspección y fiscalización de su funcionamiento, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

**TITULO V  
DE LA BRIGADA TURISTICA DEL ESTADO  
MONAGAS**

**ARTICULO 37°.-** Los Oficiales de Resguardo Turístico como Brigada Especial, funcionará bajo la orientación del Comandante General de la Policía del Estado Monagas o de la persona que éste designe al efecto.

**ARTICULO 38°.-** Serán funciones de la Brigada Turística del Estado Monagas:

1. Orientar e informar al Turista y Visitante sobre aspectos generales relacionados con el país, ciudad, localidad o región, según sea el caso.
2. Brindar protección a los usuarios de los centros turísticos, en aspectos relacionados con el orden público y resguardo de bienes y personas.
3. Mantener el respeto y la vigilancia en los sitios Culturales, Artísticos, Históricos, Recreativos y Ambientales, sobre todo a nivel de los bienes que conforman al patrimonio de cada lugar.
4. Prestar servicios eventuales de primeros auxilios, en caso de extrema necesidad y /o coordinar la atención en emergencias o desastres.

**ARTICULO 39°.-** La Corporación de Turismo del Estado Monagas proveerá lo conducente para que en el "Pensum" de estudios de la Escuela de Brigada Turística se incluyan las materias o asignaturas

dedicadas a la enseñanza del turismo a manera de capacitar y orientar a los agentes policiales con conocimientos de sus funciones.

## TITULO VI DE LA CAPACITACION TURISTICA

**ARTICULO 40°.-** La formación de recursos humanos en el sector turístico será objeto de atención especial por parte del Estado, a tales fines la Corporación de Turismo del Estado Monagas fomentará la creación a cualquier nivel o modalidad de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de los recursos humanos, para la actividad turística en concordancia con los Planes Educativos Nacionales.

**ARTICULO 41°.-** La Corporación de Turismo del Estado Monagas hará una permanente evaluación de las necesidades de recursos humanos en las diversas zonas turísticas del Estado, y propondrá al Ejecutivo Estadal la celebración de convenios con Instituciones Nacionales e Internacionales de reconocida calidad e idoneidad en el área turística para la formación de recursos humanos.

## TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 42°.-** La Corporación Monaguense de Turismo promoverá y desarrollará inversiones nacionales e internacionales públicas o privadas, que permitan el fomento, desarrollo y aprovechamiento adecuado de los Recursos Turísticos Regionales.

**ARTICULO 43°.-** Las zonas, lugares, sitios y los terrenos situados a la orilla de los ríos, lagos y lagunas, previamente declarados de interés turístico en una extensión de quinientos (500) metros, que se contarán de la línea de la orilla, estarán sometidos al control de la Corporación de Turismo del Estado, en cuanto se refiere a la inspección, mantenimiento, ordenamiento y conservación del paisaje. En consecuencia, para edificar, desarrollar obras de cualquier tipo y prestar servicios en tales áreas, se deberá obtener la autorización previa del Ministerio del Ambiente y la Corporación de Turismo, sin perjuicio de lo establecido en otras Leyes especialmente en la referente al uso, propiedad y posesión de playas y riberas.

**ARTICULO 44°.-** Las infracciones y sanciones cometidas por cualquier persona, institución, prestadores de servicios turísticos, entre otros, serán regulados de conformidad con lo establecido en el Título X de La Ley Orgánica Nacional de Turismo.

**ARTICULO 45°.-** Lo no previsto por la presente Ley será resuelto por el Reglamento y demás Leyes que rijan la materia.

**ARTICULO 46°.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Monagas.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Monagas, sede oficial del Poder Legislativo Estadal, en Maturín a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Uno (2001). Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

(fdo.)

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO MONAGAS**

**Leg. Pedro F. Silva (L.S)**

(fdo.)

**LA SECRETARIA DE CÁMARA**

**Lic. Liselotte Rodríguez de Gómez (L.S)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA -  
ESTADO MONAGAS - GOBERNACIÓN DEL  
ESTADO MONAGAS - MATURÍN, 19 DE DICIEMBRE  
DE 2001. AÑOS 191° DE LA INDEPENDENCIA Y 142°  
DE LA FEDERACIÓN.

**CÚMPLASE,**

(fdo)

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS**

**Guillermo A. Calí (L.S)**

**Refrendado:**

(fdo)

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Soraya Hernández de Ciano (L.S)**

(fdo)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**Elier García (L.S)**

(fdo)

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

**Dianora Urbina Simosa (L.S)**

(fdo)

**EL SECRETARIO OBRAS PUBLICAS ESTADALES**

**José Tomás López (L.S)**



Esta Gaceta Oficial contiene 4 páginas

**IMPRESA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS**

Parque Industrial Las Cocuizas, Galpón N° 07

Teléfono: (0291) 6428554

Esta Edición se procesa por transcripción directa y fiel del Original, por consiguiente, la Imprenta Oficial del Estado Monagas no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa